JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00497-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA promovido por **BANCOLOMBIA**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **RICARDO LOPEZ PABON,** discriminados así:

- PAGARE # 7930086197 por valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. ($21.860) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos. Reconocer intereses de mora desde el 09/12/2020.

- PAGARE # 7930086196 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. ($86.229) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos. Reconocer intereses de mora desde el 09/12/2020.

- PAGARE # 7930086195 por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($13.472.917) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos. Reconocer intereses de mora desde el 09/12/2020.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS,** quien actúa como apoderado dentro de las presentes diligencias en los términos y efectos establecidos en el poder. Así mismo, reconocer como abogados con las facultades de revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios a los Dres. JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, identificados con las C.C.# 1.092.353.796 de Villa del Rosario y Tarjeta Profesional No. 298.812 del CSJ; C.C.# 1.098.746.718 de Bucaramanga y T.P.# 346.821 del CSJ.

CUARTO: **PREVIO** a RECONOCER a **CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA,** identificados con C.C.# 1.090.428.239 y 1.095.932.897, como dependiente judicial; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiantes de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dicha certificación. Ahora bien, el Art. 27 ibídem que reza:

"Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a la mencionada, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abef892486aca6b1dc8e7455e9a50d2322daeed802e07604ffc0d27528c85c58
Documento generado en 16/12/2020 01:38:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica